

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00914 - 00

Se tiene que la subsanación se remitió oportunamente desde el canal digital que -según certificado anexo- tiene inscrito, por lo que encontrándose subsanada se observa que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A) **Vs IVONNE JANETH PABON OSPINA** y **HERNANDO ANTONIO TORRES ARIZA**¹, en los siguientes términos:

Pagaré No. 204119046718

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 23/01/2021 y el 23/09/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	23/01/2021	\$118.940,11
2	23/02/2021	\$120.114,06
3	23/03/2021	\$121.321,01
4	23/04/2021	\$122.467,65
5	23/05/2021	\$123.625,11
6	23/06/2021	\$124.754,59
7	23/07/2021	\$125.972,61
8	23/08/2021	\$127.163,22
9	23/09/2021	\$128.365,07
		\$1.112.723,43

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 17,92% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,95% efectivo anual, sin superar los

¹ Según el antecedente registral del folio de matrícula, las personas citadas son los actuales propietarios, a pesar de que en la inscripción de la escritura pública que contiene la hipoteca se tuvo al anterior dueño.

máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 23/01/2021 y el 23/09/2021, teniendo en cuenta el plan de pagos anexado, discriminadas así:

	<i>Fecha causación</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	23/01/2021	\$513.501,69
2	23/02/2021	\$512.369,28
3	23/03/2021	\$511.226,16
4	23/04/2021	\$510.072,25
5	23/05/2021	\$508.907,42
6	23/06/2021	\$507.731,59
7	23/07/2021	\$506.544,65
8	23/08/2021	\$505.346,48
9	23/09/2021	\$504.137,00
		\$4.579.836,52

4. Por la suma de \$53.169.126,26 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 17,92% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,95% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20729693 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR al abogado reconocido que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga actualizada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados que a la fecha es «*juridico@heveran.com*» y si presenta problemas con la plataforma deberá adelantar las diligencias ante la entidad competente para superarlos (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce3208c5bb4a1a1f518fbe2d8c81fe8696dc65dab925f542f1e7e9eebde5f8d**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>